

## AVISO DE CONVOCATORIA

### LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. TMSA-LP-07 DE 2023

TRANSMILENIO S.A., en observancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

#### OBJETO:

***“Contratar la prestación del servicio de transporte para personal administrativo y operativo de TRANSMILENIO S.A.”***

#### ALCANCE DEL OBJETO

##### COMPONENTE UNO

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá cumplir con el servicio de transporte para personal administrativo y operativo de TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con cada una de las características, condiciones y obligaciones técnicas descritas en el anexo técnico, en el presente estudio y en los documentos que hacen parte integral del presente proceso, garantizando que los vehículos solicitados y descritos cuenten con las condiciones técnicas exigidas así como con una adecuada condición tecno mecánica, en los cuales se transportarán los usuarios/as y/o funcionarios/as y eventualmente materiales, equipos y/o herramientas requeridas por los usuarios para el desarrollo de sus actividades misionales. Este servicio se prestará principalmente desde la Sede Administrativa de TRANSMILENIO S.A., ubicada en la Avenida El Dorado No. 69-76 de Bogotá con el fin de distribuir al personal a diferentes puntos de la ciudad, poblaciones aledañas y viceversa sin perjuicio que se requiera la prestación del servicio desde cualquier otro punto.

##### COMPONENTE DOS

**El segundo componente** requiere que se garantice la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, para personal del equipo territorial de la Dirección Técnica de Seguridad, el cual está conformado por gestores de convivencia y reguladores de evasión y se deberá prestar puerta a puerta desde el lugar de residencia de los contratistas y funcionarios de la Entidad, hasta el punto de intervención (portales, estaciones, patios, oficinas entre otros) y viceversa, con el fin de facilitar el apoyo en campo a nivel territorial y el desarrollo del trabajo operativo de los mismos, en especial para garantizar la disposición en los puntos asignados del personal en el horario comprendido entre las 22:30 a 4:30 horas de domingo a domingo, sin limitarlo a este último aspecto, dado que el propósito es permitir el desarrollo de las actividades de los reguladores de evasión y gestores de convivencia de manera oportuna y eficaz.

Es muy importante aclarar que los lugares de recogida y/o destino del personal de la entidad que se debe transportar se encuentra ubicado en todas las localidades y barrios de la Ciudad de Bogotá y municipios aledaños cuando se requiera, por lo cual es imperativo que el oferente garantice la prestación del servicio de manera eficiente y continua, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la Entidad, en términos de ubicación y horario.

#### MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio pretendido y la cuantía de este, la modalidad de selección a utilizar será la de LICITACIÓN PÚBLICA, bajo los parámetros normativos expuestos en el numeral 1º del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones especiales del Capítulo 2º “DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y

CONTRATACIÓN PÚBLICA” – Sección 1 “MODALIDADES DE SELECCIÓN” – Subsección 1 “LICITACIÓN PÚBLICA” del Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas, la modalidad de selección a través de la cual se desarrollará la escogencia del contratista corresponde a la Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: “La escogencia del Contratista se efectuará por regla general a través de la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.”

Teniendo en cuenta el monto del presupuesto oficial asignado y la complejidad del objeto contractual la selección del contratista deberá adelantarse bajo la modalidad de selección de Licitación Pública.

### **Justificación de la NO Procedencia del Acuerdo Marco de Precios**

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, es preciso indicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 Procedencia del Acuerdo Marco de Precios del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”, en el cual se indica que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente,

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 310 de 2021 **“Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”**, analizó la conveniencia y procedencia del Acuerdo Marco Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II CCE-144-2023, en donde se verificó el catálogo de servicios, encontrando lo siguiente:

En la región No. 11 correspondiente a Bogotá y sus alrededores, se incluye los siguientes municipios requeridos por la entidad: Funza, Sibaté, Mosquera, Siberia, Madrid, Cajicá, Facativá, Sopó, Tabio, Zipaquirá, Chía, Cota, La Calera, Soacha. NO obstante, lo anterior, dentro del acuerdo no se contemplan los Municipios de Guaymaral y Sindamanoy, municipios que son requeridos por la entidad para la prestación del servicio. de acuerdo con lo establecido en la convención colectiva 2020- 2023 Artículo 76 Transporte a los trabajadores, TRANSMILENIO S.A. mantendrá el servicio de transporte puerta a puerta a los trabajadores oficiales, razón por la cual no es viable acoger el acuerdo marco en mención.

Respecto a los tiempos de prestación de servicio se encuentra que es garantizado así: Mínimo 1 hora, o por DÍA: Jornada ordinaria de 8 horas o por MES: 30 días laborales (lunes a sábado) adicionalmente incluye como RECARGOS: el valor por hora nocturna, día dominical o festivo los cuales comparados con los precios ofertados en el actual contrato y en los establecidos en las distintas cotizaciones allegadas a las Entidad presentan diferencias de valor en comparación al servicio regular por hora, día o mes, verificando que los valores estimados dentro del acuerdo marco de precios resultan más elevados.

En relación con los tiempos de prestación de servicio indicados en el Acuerdo Marco de precios, estos no se adecuan a los tiempos de prestación del servicio requeridos para cada componente por Transmilenio SA, por cuanto: el servicio es requerido por la entidad por un mismo valor en diferentes horarios y días a demanda, a lo largo de las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, de acuerdo a los parámetros señalados en el acuerdo marco de precios, se incurriría en recargos o costos adicionales al servicio por la prestación en horas de la madrugada, o nocturnas o en días no hábiles.

Respecto a las zonas de prestación del servicio, el acuerdo marco de precios hace diferencia significativa en

el valor por prestación en Zona urbana, Zona rural, zona de difícil acceso, las cuales presentan diferencias respecto de la clasificación por perímetros, y respecto a los costos asociados, siendo más oneroso la clasificación del servicio definida en el acuerdo marco en concordancia con el estudio de mercado realizado por la entidad.

En atención al anterior análisis se encuentra que el servicio de transporte especial de pasajeros ofrecido mediante acuerdo marco de precios vigente no se adecua a las necesidades de servicio requeridas por la entidad, por lo cual no es procedente acogerlo para la prestación del servicio de transporte requerida.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, el servicio de transporte requerido por TRANSMILENIO S.A., tiene unas particularidades que en esta ocasión no se encuadran dentro del acuerdo marco dispuesto para ello, por lo que resulta conveniente y transparente hacer uso de la modalidad de selección de contratistas más objetiva que se utiliza cuando por el objeto del contrato y su naturaleza no se enmarca en ninguna de las causales dispuestas para las demás modalidades de selección de contratistas.

### TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio previo contempla la necesidad por parte de las Direcciones Corporativa y Dirección técnica de seguridad de TRANSMILENIO S.A. en donde se establecen los lineamientos de la contratación, el contrato que resulte del proceso de selección será de **PRESTACION DE SERVICIOS**.

### PLAZO DE EJECUCIÓN:

Para el contrato que se derive de la adjudicación, el plazo total de ejecución del contrato es de **OCHO (8) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS POR COMPONENTE ASIGNADO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el supervisor y el contratista. Si al finalizar el plazo anterior aún existen recursos por ejecutar, el plazo podrá extenderse hasta que se agoten éstos. En concordancia con lo anterior, una vez se concrete el plazo de ejecución del contrato sin que se haya agotado el presupuesto asignado para su ejecución, TRANSMILENIO S.A. determinará si es procedente agotar los recursos disponibles y, de considerarlo viable, se iniciarán los trámites respectivos para suscribir la prórroga del contrato.

Nota: Para los servicios de transporte fijos o por horas para el componente de seguridad se estima un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES para el agotamiento de los recursos estimados para ese servicio; no obstante, los demás servicios incluidos en el contrato seguirán ejecutándose de acuerdo con el plazo del contrato correspondiente a los OCHO (8) MESES.

### PRESUPUESTO OFICIAL:

El presupuesto oficial asignado para este proceso de selección corresponde a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$4.504.900.000) incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones y tasas a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen con la presentación de la oferta, suscripción de contrato, ejecución del mismo, su liquidación y hasta gastos post contractuales generados con el recibo a satisfacción o no del servicio pretendido. El contrato pretendido se ejecutará como una bolsa de recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad y conforme a los valores ofertados por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica ajustada; distribuidos en dos (2) componentes, cada uno a monto agotable de conformidad a los precios unitarios de prestación del servicio, de la siguiente manera:

<b>SERVICIO DE TRANSPORTE</b>	<b>VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL</b>
-------------------------------	--

<b>COMPONENTE CORPORATIVA (COMPONENTE UNO)</b> Para el personal administrativo, operativo y de control a lo largo del Sistema Transmilenio. (Dirección Corporativa)	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA	\$2.954.900.000
<b>COMPONENTE SEGURIDAD (COMPONENTE DOS)</b> Para el personal de gestores de convivencia y reguladores (Dirección Técnica de Seguridad)	MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA	\$ 1.550.000.000
<b>VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO</b>		<b>\$4.504.900.000</b>

(\*) incluido todos impuestos y los costos directos e indirectos a que haya lugar

La información de los precios del mercado de los servicios se realizó bajo un Estudio de Costos del servicio de transporte realizado por la Dirección Corporativa, con las especificaciones técnicas definidas en Anexo Técnico, el cual será publicado en la plataforma SECOP II.

Las ofertas que sobrepasen el presupuesto oficial de los componentes requeridos incurrirán en causal de rechazo y no serán evaluadas.

En el valor del presupuesto oficial en cada uno de los componentes (Dirección Corporativa y Dirección Técnica de Seguridad) están incluidos todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen. Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

El valor por el cual se adjudicará y se suscribirá el contrato, será **POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL**, distribuido conforme al valor asignado para la prestación del servicio de cada componente, la diferencia entre la propuesta presentada por el proponente y el presupuesto oficial será para atender servicios solicitados por parte de TRANSMILENIO S.A., y prestados por quien resulte beneficiado con la adjudicación del contrato. Durante la ejecución de este, el costo del servicio se ajustará en la proporción que señalen las normas que rigen la materia.

## DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos del presupuesto de la Entidad relacionado en el PAA que se indica a continuación:

### COMPONENTE UNO:

**Rubro:**

Auxilio de movilización

**Código:** 42110103083

**Meta de inversión:** N/A

**Valor:** \$2.954.900.000

**Codificación en el PAA:** DCC78

### COMPONENTE DOS:

**Código De Rubro:** 42301160449007517

**Rubro:** Desarrollo y Gestión para Mitigar la Evasión en el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá

**Meta:** Reducir en 2 puntos porcentuales la evasión en el SITP

**Codificación en el PAA:** DSC1924

**Valor:** \$1.550.000.000

**TOTAL, VALOR:** \$4.504.900.000.000

## FORMA DE PAGO

TRANSMILENIO S.A. Pagará en mensualidades vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura de manera independiente para cada uno de los componentes, las cuales deben de estar debidamente diligenciada según los servicios efectivamente prestados dentro del mes inmediatamente anterior junto con el correspondiente certificado de cumplimiento expedido por el supervisor de cada componente del contrato.

El valor de pago de cada periodo objeto de cobro se verá afectado según corresponda a los acuerdos de niveles de servicio (ANS) que se establecen en el contrato para cada componente, El contratista deberá presentar para cada componte los siguientes documentos:

Para el componente uno al supervisor junto con la factura, todos los documentos soportes para la solicitud de pago, documentos con los cuales el Supervisor del contrato expedirá el certificado de cumplimiento y realizará el trámite ante el Área Financiera de la Entidad. Momento en el cual empiezan a contar efectivamente los días para el proceso de pago.

Los documentos solicitados para cada pago son:

- Factura de venta
- Certificación de pago parafiscales del contratista (en caso de contratista plural acreditar los requisitos por cada integrante)
- Certificado de entrega de EPP
- Certificación de documentación de vehículos y conductores, que prestaron los servicios fijos.
- Bitácoras
- Reporte de no shows
- Recibos de peajes (esto para respectivo reembolso en caso que aplique)

Para el componente dos el contratista deberá presentar la factura conforme al régimen tributario, acompañada del informe de actividades con los soportes que acrediten el cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas del contratista, y certificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, sistemas de salud, pensión, ARL, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto 510 del 5 de marzo de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización del pago o abono en la cuenta, el contratista deberá presentar a cada Supervisor el informe de actividades independiente por cada componente, el cual debe ser cargado en la plataforma SECOPII por el contratista una vez haya sido revisado y aprobado por la Supervisión del respectivo componente.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Contratista debe tener en cuenta que la Supervisión cuenta con al menos cinco días hábiles para realizar la revisión y aprobación de los servicios entregados, por lo que debe prever este tiempo en su programación presupuestal.

**PARÁGRAFO CUARTO:** De ser el caso la Dirección Técnica de Seguridad y/o la Dirección Corporativa de TRANSMILENIO S.A. podrá, previa comunicación al CONTRATISTA, en los meses de diciembre o enero o cuando las necesidades del servicio lo ameriten, requerir la presentación anticipada de las cuentas de cobro o facturas. Para lo cual, en todo caso, el pago o abono en cuenta, se efectuará en los precisos términos previstos en la presente cláusula.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El valor de la presente contratación será cancelada por TRANSMILENIO S.A., mediante transferencia electrónica en la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el CONTRATISTA. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente párrafo, no requerirá la expedición de contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación de ello por parte del contratista a los Supervisores y la Dirección Corporativa.

**PARÁGRAFO SEXTO:** TRANSMILENIO S.A., no cancelará AL CONTRATISTA el último pago a que haya lugar si este incumple su obligación de entregar debidamente organizada al finalizar el plazo de este la documentación que haya producido o requerido durante la ejecución del contrato.

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El contratista presentara independientemente facturación por cada uno de los componentes que deriven de la prestación del servicio, de acuerdo con las indicaciones de cada uno de los supervisores.

## **PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN**

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A. publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública, mediante la plataforma (SECOP II) [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), por tal motivo, allí aparecerá disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y demás documentos y anexos correspondientes.

### **VEEDURÍAS CIUDADANAS:**

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, las veedurías ciudadanas podrán acudir al proceso para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

### **VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:**

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a. TLC – Colombia – Chile: El *“Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile”* el 6 de diciembre de 1993, el *“Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)”* suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el *“Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo”* suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio,

- compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
- b. TLC Colombia – México: El “*Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela*” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
  - c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “*Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras*”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
  - d. TLC Colombia – EFTA: El “*Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)*” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
  - e. TLC Colombia – Estados Unidos: El “*Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América*” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
  - f. TLC Colombia – Canadá: El “*Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia*” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
  - g. TLC Colombia – Unión Europea: El “*Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú*” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter

industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

- h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i. TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- j. TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdo comercial, de la siguiente manera:

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	NO	SI

Por ende, la Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales

en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

## CONVOCATORIA A MIPYMES

En el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y lo establecido en el numeral 1. del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que determina lo siguiente: **“1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo”** (Lo subrayado es tomado como referencia); toda vez que el presente proceso supera dicha cifra.

## CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como, el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como, para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

## FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección de Licitación Pública podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co/secop-ii](http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii), en el número del proceso TMSA-LP-07-2023, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

### CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas **en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II**; no obstante, este estará sujeto o las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda a los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico.

Es decir, los interesados deberán tener en cuenta el **cronograma electrónico**, establecido en la Plataforma del SECOP II.

ACTIVIDAD	FECHA		LUGAR
	DESDE	HASTA	
Publicación del aviso de convocatoria pública, del proyecto de pliegos, del estudio previo y demás documentos previos	13/06/2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Presentación de observaciones al proyecto de pliegos	13/06/2023	28/06/2023	<b><u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u></b>
Publicación de Respuesta observaciones al proyecto de pliego de condiciones	05/07/2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Publicación del acto administrativo que ordena la apertura	05/07/2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Apertura del proceso y publicación del pliego de condiciones definitivo	05/07/2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Audiencia de aclaración de pliegos y audiencia de revisión de asignación de riesgos (una seguida de la otra)	07/07/2023 A las 10:00 a.m.		<b><u>Sede administrativa de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69-76. Torre 1 Piso 5º Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C. o/y a través del aplicativo Microsoft TEAMS mediante la herramienta de "Reunión Virtual".</u></b>
Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	06/07/2023	12/07/2023	<b><u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u></b>
Plazo máximo para contestar observaciones a los pliegos de condiciones definitivos	18/07/2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Fecha máxima para expedir adendas	18/07/2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II

		<a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>	
Cierre de la Licitación Pública	25/07/2023 A las 10:00 a.m.	Las ofertas <b>UNICAMENTE</b> se recibirán mediante la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II	
Verificación de los requisitos de cumplimiento y evaluación de las propuestas	25/07/2023	28/07/2023	Comité Asesor y Evaluador
Consolidado y Publicación del informe de evaluación de los requisitos de cumplimiento y ponderación y publicación de las propuestas.	31/07/2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Traslado del informe de evaluación (termino para subsanar o aclarar las propuestas y para presentar observaciones al informe de evaluación y a las ofertas de sus contrincantes)	01/08/2023	08/08/2023	<b><u>En la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II</u></b>
Publicación del informe de evaluación definitivo, y de las respuestas a las observaciones presentadas en periodo de traslado	14/08/2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Audiencia Pública de Adjudicación	15/08/2023 A las 09:00 a.m.	<b><u>Sede administrativa de TRANSMILENIO S.A. Avenida El Dorado No 69-76. Torre 1 Piso 5º Complejo Empresarial Elemento de Bogotá D.C. o/v a través del aplicativo Microsoft TEAMS mediante la herramienta de "Reunión Virtual".</u></b>	
Publicación acto administrativo de adjudicación	16/08/2023		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Aprobación en la plataforma del Contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la adjudicación		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>
Cargue de las pólizas por parte del contratista en la plataforma SECOP II.	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la adjudicación		Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública: SECOP II <a href="http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>



